

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0766

03 JUN 2021

Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 505 del 24 de marzo de 2020 y se modifica la Resolución No. 2865 de 2016, actualizando el valor de las fotocopias y reglamentando los diferentes medios de reproducción de la información que se solicite ante el Ministerio de Cultura en ejercicio del Derecho de Petición.

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley 397 de 1997, el Decreto 2120 de 2018 y la Resolución 1851 de 2019 por la cual se delegan unas funciones, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, prevé que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Que el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, *“por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* señaló igualmente que toda actuación que inicien las personas ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición sin que sea necesario invocarlo, así como el derecho que tienen las personas de conocer y acceder a la información salvo expresa reserva legal de la misma.

Que el artículo 26 de la Ley 1712 de 2014 en su inciso segundo, establece que *“la respuesta a la solicitud de acceso a la información deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitando, prefiriéndose, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante”*

Que, a su vez, el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015 reza: *“Artículo 29. Reproducción de documentos. En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado”*.

Que, según lo señala el Decreto 103 de 2015, artículo 4, lo correspondiente a los costos de reproducción de la información pública deberá ser publicado en el sitio web oficial en la sección denominada *“Transparencia y acceso a la información pública”* y en su artículo 21 *“...el sujeto obligado debe tener en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, Discos Compactos, DVD u otros que permitan reproducción, captura, distribución, e intercambio de información pública.”*

Continuación de la Resolución *“Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 505 del 24 de marzo de 2020 y se modifica la Resolución No. 2865 de 2016, actualizando el valor de las fotocopias y reglamentando los diferentes medios de reproducción de la información que se solicite ante el Ministerio de Cultura en ejercicio del Derecho de Petición”*

Que, la Ley 962 de 2005 dicta disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y Entidades del Estado, expresando en su artículo 1 numeral 4 que: *“Fortalecimiento tecnológico. Con el fin de articular la actuación de la Administración Pública y de disminuir los tiempos y costos de realización de los trámites por parte de los administrados, se incentivará el uso de medios tecnológicos integrados, para lo cual el Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con el Ministerio de Comunicaciones, orientará el apoyo técnico requerido por las entidades y organismos de la Administración Pública.”*

Que, en concordancia con la normativa previamente mencionada, mediante Resolución No. 2865 del 25 de octubre de 2016, expedida por la señora Ministra de Cultura, se reglamentó el trámite interno de los derechos de petición, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias dirigidas al Ministerio de Cultura.

Que el artículo 23 de la mencionada Resolución estableció que: *“Cuando las fotocopias solicitadas superen un mínimo de cinco (5) hojas, el valor de cada fotocopia para el 2016 es de ciento veintinueve pesos (\$129.00) el cual se incrementará anualmente de acuerdo al IPC. Dicho valor deberá ser consignado previamente por el interesado en la Cuenta número °6101111-0 del Banco de la República y el correspondiente recibo de consignación se utilizará para solicitar la expedición de las fotocopias respectivas. Para las solicitudes de este tipo, el tiempo de respuesta contará a partir de la fecha de entrega del respectivo comprobante de consignación”.*

Que a su vez, mediante la Resolución No. 505 del 24 de marzo de 2020 se modificó el acto administrativo mencionado y actualizó el valor de las copias para el año 2020.

Que, el Ministerio de Cultura, para la reproducción de la información en físico considera procedente establecer el costo unitario, cuando las copias solicitadas superen un número de cinco (5) hojas, en un valor estimado para el año 2021 de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS** moneda corriente (\$149,00 m/cte.) por copia, valor que aumentará anualmente conforme al IPC, tal como se señala el artículo 23 de la resolución 2865 de 2016 y que será actualizado en la página web de la Entidad cada que corresponda.

Así mismo, que, si la reproducción de la información fuere por medios tecnológicos será gratuita si los mismos así lo permiten, de lo contrario, el peticionario deberá asumir el costo de reproducción de la información o deberá suministrar los medios o unidades en los cuales la recibirá.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.-: Darle prevalencia a la reproducción de la información que se solicite ante el Ministerio de Cultura en ejercicio del Derecho de Petición por medios tecnológicos, la cual será gratuita siempre y cuando por su naturaleza no implique un gasto a la Entidad.

Artículo 2.-: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 21 del Decreto 103 de 2015, la reproducción de la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, discos compactos, DVD u otros que permitan la reproducción, captura, distribución e intercambio de información pública.

Artículo 3.-: Actualizar el valor de las fotocopias que se soliciten ante el Ministerio de Cultura en ejercicio del Derecho de Petición para el año 2021, esto, cuando las mismas solicitadas superen un número de cinco (5) hojas, y el valor de cada copia será de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS**

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 505 del 24 de marzo de 2020 y se modifica la Resolución No. 2865 de 2016, actualizando el valor de las fotocopias y reglamentando los diferentes medios de reproducción de la información que se solicite ante el Ministerio de Cultura en ejercicio del Derecho de Petición"

moneda corriente (\$149,00 m/cte.), valor que aumentará anualmente conforme lo disponga el IPC y se comunicará según lo señala el Decreto 103 de 2015 en el sitio web oficial del Ministerio de Cultura.

Artículo 4.-: Para proceder con la expedición de las copias solicitadas, el interesado deberá allegar al Grupo de Servicio al Ciudadano del Ministerio de Cultura el recibo de consignación en donde conste el pago por dicho concepto, el cual debe ir dirigido a la siguiente cuenta:

BANCO	BANCO AGRARIO
CUENTA	300700011459
TITULAR	DTN – OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS
CÓDIGO	328
PAGO A TRAVÉS DE:	PSE (Instructivo ANEXO I).

Artículo 5.-: Cuando el peticionario requiera de información que en la Entidad repose en medios magnéticos o electrónicos, deberá suministrar los medios o unidades en los cuales recibirá la información solicitada.

Artículo 6.-: En aquellos casos en los que el peticionario se encuentre en situación de vulnerabilidad y carezca de recursos para sufragar las copias correspondientes, deberá aportar pruebas de dicha posición y no habrá lugar a exigir el pago de las mismas.

Artículo 7.-: Derogar la Resolución No. 505 del 24 de marzo de 2020 que actualizó el valor de las fotocopias para el año 2020 y modificar el artículo 23 de la Resolución No. 2865 de 2016 en lo relacionado con el valor de las copias, según lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Artículo 8.-: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Entidad.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los

03 JUN 2021


JULIÁN DAVID STERLING OLAVE
 Secretario General

Aprobó: Juan Manuel Andrade Morantes – Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Magda Bolena Rojas Ballesteros- Asesora Secretaría General 

Proyectó: María Juliana Manrique Carrillo – Asesora Secretaría General

Anexo I: "INSTRUCTIVO PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS (PSE) EN EL PORTAL DEL BANCO AGRARIO"